

---

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 3 DE ZARAGOZA**  
**Procedimiento ordinario nº 543/2003-A1**  
**Sentencia nº 257 (9-06-2004)**

---

**TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA**

SANCION URBANISTICA. ELEVACIÓN DE MURO CON ESTRUCTURA METÁLICA.

Infracción urbanística: multa.

Condiciones de licencia: interpretación de altura máxima (muro y celosía).

Procedimiento: falta de motivación.

Anulación de resolución.

---

**Ilmo. Sr.**

**MAGISTRADO-JUEZ**

D. José Alfonso Tello Abadía

Esta sentencia mantiene la misma doctrina jurisprudencial que la sentencia nº 256 de 9 de junio de 2004 del procedimiento ordinario nº 357/2002 por lo que no se reproduce en su totalidad para evitar repeticiones, sí que se añade lo siguiente:

Vistos por mi, D. José Alfonso Tello Abadía, Magistrado-Juez del Juzgado Contencioso Administrativo nº 3 de los de Zaragoza, los presentes autos de procedimiento ordinario nº 543/03, seguidos a instancia de D. P.P.A., representado por el Procurador Sr. P.C. y defendido por el Letrado Sr. C.V. contra la resolución de la Comisión de Gobierno del AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA de fecha 23 de mayo de 2003 por la que se desestima el recurso de reposición contra el Acuerdo de la Comisión de Gobierno de 14 de marzo de 2003 que ordenó imponer una sanción de 3.005,07 euros por elevación de muro con estructura metálica en C/ Ermesinda de Aragón, parcelas. El Ayuntamiento de Zaragoza representado por la Procuradora Sra. C.A. y defendido por la Letrada Sra. A.A.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Con fecha 9-07-03 fue turnado a este Juzgado procedente del Juzgado Decano de los de esta ciudad, escrito interponiendo recurso contencioso-administrativo contra la resolución arriba indicada. Mediante proveído de fecha 10-07-03, se tuvo por interpuesto dicho recurso y se reclamó el expediente administrativo a la Administración demandada. Recibido con fecha 28-07-03, se dio traslado a la demandante que con fecha 23-09-03 presentó demanda, en la que se terminaba interesando la estimación del recurso y la declaración de nulidad de la resolución administrativa. .../...

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.**– Se impugna en el presente recurso contencioso administrativo la resolución de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Zaragoza de fecha 23/05/2003 por la que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la de fecha 14/03/2003 por la que se imponía sanción de multa por una infracción urbanística. El actor justifica su oposición en diversos motivos, como la infracción al principio de la presunción de inocencia, aduce también la existencia de desviación de poder; infracción de la doctrina de los actos propios e indefensión por no indicar las resoluciones el incumplimiento que se detectó en la obra realizada. Tal y como sucede en la sentencia n° 256/04 de nueve de junio dictada en el procedimiento ordinario 357/02 seguido entre las mismas partes y referido a un procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística lo esencial será determinar a la vista de la licencia de fecha 29/06/2001 concedida en el expediente 321.402/2001, si las obras que se estaban ejecutando se ajustaban o no a la mencionada licencia, pues si no es así, el Ayuntamiento habrá ejercido sus potestades sancionadoras de manera correcta y en caso contrario procederá la estimación del recurso. .../...

Resultando de lo que se acaba de exponer que no se ha excedido la altura máxima autorizada, resulta que no es posible la aplicación del tipo previsto en el art. 204.c) de la Ley 5/1999, por lo que procederá la estimación del recurso y dejar sin efecto la sanción impuesta. .../...

**TERCERO.**– En materia de costas, procederá su imposición al Ayuntamiento demandado, al apreciarse temeridad en su postura, al forzar al interesado a acudir a un procedimiento judicial, cuando de la propia licencia resultaba la legalidad de la obra y no constaba que se estuviera excediendo su condicionado, imponiendo una sanción por exceder la altura de la edificación sin acreditar en el expediente sancionador la altura en la que se estaba produciendo el exceso. No obstante procederá, de conformidad con lo dispuesto en el art. 139.3 de la L.J.C.A. limitar su importe a la cuantía de 300 euros.

## FALLO

**PRIMERO.**– Estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por D. P.P.A. contra la resolución de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Zaragoza de fecha 23/05/2003 por la que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la de fecha 14/03/2003 por la que se imponía sanción de multa por una infracción urbanística. .../...

**TERCERO.**– Imponer las costas procesales a la Administración demandada, si bien limitando su importe a la cuantía de trescientos euros.